

189

178

JUZGADO DUODÉCIMO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO N°898 Exp. 31638-12

VISTOS:

Dentro del presente Proceso Ejecutivo Simple interpuesto por BDT INVESTMENTS INC. contra LISA, S.A., el licenciado Carlos Muñoz, apoderada judicial de la parte actora, en común acuerdo con la licenciada María Villarreal, apoderada judicial de la demandada, presentaron de fojas 155 a 174 del expediente escrito de Transacción Extrajudicial, celebrada entre las parte el día 19 de febrero de 2020.

Observa el Tribunal, dicho escrito de Transacción viene suscrito por los apoderados judiciales de ambas partes, por lo cual al cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 1082 del Código Judicial, se debe proceder en derecho, toda vez que sus proponentes están revestidos de la facultad pueda transigir y desistir del proceso, y las cláusulas de la transacción no son contrarias al ordenamiento jurídico, por lo que se debe proceder en derecho.

En mérito a lo expuesto, el suscrito, JUEZ DUODÉCIMO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley; APRUEBA LA TRANSACCIÓN presentada por las partes del Proceso Ejecutivo Simple interpuesto por BDT INVESTMENTS INC. contra LISA, S.A. la cual se sujeta a los términos y condiciones del presente acuerdo o transacción:

ACUERDO DE LIQUIDACION CON OBLIGACION DE ASIGNACION DE DERECHOS Entre los suscritos a saber, corporación LISA S.A. una sociedad panameña, registrada bajo las leyes de la Republica de Panamá, con su domicilio principal, localizado en Avenida Samuel Lewis, calle 54, Ciudad de Panamá, Republica de Panamá, denominada de ahora en adelante como LISA o el ASIGNANTE, debidamente representado en este acto, por HARALDJOHANNESSEN HALS, en su capacidad como Presidente de la Junta Directiva de esta sociedad, y por otro lado, BDT INVESTMENTS INC, una sociedad debidamente registrada en la Republica de Barbados, con sus oficinas principales localizadas en el primer piso de Hastings House, Balmoral Gap, Hastings, Christ Church, Barbados, 88144034, denominada de ahora en adelante como BDT o el ASIGNADO, debidamente representado en este acto por Patrick Alexander Doig, en su capacidad de Director de dicha entidad, habiendo decidido entrar en este acuerdo, en base a las siguientes condiciones: NOSOTROS DECLARAMOS:

- i. Que a declaraciones arriba mencionadas son correctas y lo hacemos en base a nuestra libertad de ejercer nuestros derechos civiles.
- ii. Que estamos debidamente autorizados por nuestros Principales para entrar en este Acuerdo
- iii. Que ambos asignantes, y en base a la representación ejercida y debidamente autorizada a ellos para la firma del presente acuerdo, expresamente declara que entran en el mismo de manera voluntaria y que refleja el sentido legítimo de nuestros Principales, sin presión alguna o manipulación de ninguna naturaleza, con el único propósito de llegar a

189
179

convenios recíprocos entre las partes:

iv. Que aparecemos aquí con el objeto de llegar a este ACUERDO DE LIQUIDACION CON OBLIGACION DE ASIGNACION DE DERECHOS contenido en las siguientes cláusulas:

PROVISIONES:

PRIMERA CLAUSULA: ANTECEDENTES

A. Por mas de veinte años, BDT le a prestado a LISA, S.A. una cantidad grande de dinero, en particular, BDT ha mantenido de manera mensual los gastos y obligaciones legales causadas por la litigación en contra de Grupo Avicola en las distintas jurisdicciones en donde se encuentren. En este caso, BDT ha firmado con el deudor varios acuerdos para asegurar el recobro de los dineros otorgados, que se detallan de la siguiente manera:

1. Carta promesa de pago con asignación de acciones, entregadas a LISA, a favor de BDT, por la suma de 16,585,000 firmadas el 5 de enero de 2009.

2. Acuerdo de Asignacion de derechos de litigio otorgados por LISA a favor de BDT, firmado el 24 de enero de 2018.

B. Al final del año dos mil dieciocho (2018), BDT ha distribuido en prestamos y pagos legales a favor de LISA S.A., la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON 38/100 (47,398,838.38), y BDT no ha recibido ninguna compensación de parte de LISA por las sumas debidas.

C. Para garantizar sus derechos, BDT a presentado proceso ejecutivos para cobro de dinero ante la Jurisdicción panameña, en el Juzgado Doce del Primer Circuito Judicial de Panama, otorgado a favor de BDT una orden para cobrar de los activos de LISA, incluyendo las acciones de la sociedad VILLAMOREY S.A., y otros del Grupo Avicola cuyo dueños son LISA, en orden de recibir pagos por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETSCIENTOS OCHENTA DOLARES CON 00/100 (USD 19,184,680.00).

D. Pero, a la fecha de hoy, ningún dinero ha sido recobrado o dado a BDT por la complejidad del litigio seguido por Grupo Avicola en contra de LISA y viceversa.

SEGUNDA CLAUSULA: OBJETO. En base a lo descrito, LAS PARTES acuerdan expresamente que este Acuerdo esta establecido para otorgar concesiones, levantamientos y obligaciones, dentro de los convenios establecidos por este instrumento, para terminar todas las disputas entre las partes.

TERCERA CLAUSULA: SOBRE LOS ACUERDOS: Derivado de los mencionado, LAS PARTES acuerdan que el proceso que LISA enfrenta contra Grupo Avicola, su única posibilidad para recobrar cualquier cantidad de dinero, y que se encuentra con la posibilidad de que la defensa no tenga suficientes recursos financieros, seria catastrófico para las partes involucradas, y que LISA y sus subsidiarias han, hasta la fecha, hecho ningún esfuerzo para buscar financiamiento, y que es conocido por las partes, que BDT es la única fuente de financiamiento para LISA, pero como ha sido prácticamente imposible recobrar los fondos de buena fe, la única alternativa es pelear contra Grupo Avicola. En este sentido, los otorgantes por este medio ceden todos los derechos anteriores, presentes y futuros de litigación y extra litigación resultados de las acciones que buscan la restauración, defensa y protección de los derechos de LISA, y como son su mayores acreedores, BDT, y en cualquier jurisdicciones, listadas en el Adjunto A de todas las litigaciones a diciembre 31 de 2019, en donde LISA es parte, ya sea como demandante o demandada, o en donde exista una protección de sus derechos.

CUARTA CLAUSULA: ASIGNACION Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS. LISA tiene alrededor de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) acciones judiciales que están en tribunales guatemaltecos y panameños, con el

propósito de conseguir ganancias y acuerdos, pendientes de pago a favor de LISA por las entidades que conforman Grupo Avícola. En este sentido, LISA por este medio ASIGNA Y TRANSFIERE a favor de BDT todos los derechos y obligaciones derivadas de estos procesos, liberándose de compensaciones presentes o futuras relacionadas a ellos, y BDT a partir de esta fecha el pago de cualquier gastos y costos legales necesarios en el presente o futuro, para obtener los resultados satisfactorios.

En este sentido, a partir de la fecha de este acuerdo, BDT tendrá todos los derechos que corresponda tanto en el pasado, presente o futuro de procesos legales, también incluyendo el derechos de establecer las estrategias y defensas necesarias para obtener los resultados.

QUINTA CLAUSULA: LIQUIDACION. Los representantes de BDT, en su capacidad en que actúan, declaran que BDT otorga el derecho y ACUERDO DE LIQUIDACION DE DEUDA a favor de LISA S.A. incluyendo sus empleados, representantes, directores, administradores y personal de operaciones.

SETTA CLAUSULA: PODERES PARA REPRESENTAR Y CONTRATAR. Los cedentes, por este medio, LIBERAN de cualquier derecho a preguntar la validez o efectividad de este acuerdo basado en el hecho que los respectivos representantes legales de una de las partes o de la otra no tiene representación o poder para entrar en este Acuerdo y los convenios siguientes.

SEPTIMA CLAUSULA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan en mantener confidencial toda información recibida en virtud de este acuerdo y no deberán divulgarlo a una tercera persona, con excepción de los consejeros y o profesionales necesarios para ver la situación de la corporación o para usarlo con propósitos distintos a los mencionados previamente. En caso de incumplimiento, serán responsables de daños y perjuicios que puedan causar la otra parte, dentro de los términos del Derecho Común.

OCTAVA CLAUSULA: SEPARABILIDAD. En el evento de que alguna de las clausulas de este Acuerdo sea declarada inefectiva, nula, sin fuerza de cumplimiento, o cualquiera otro efecto que limite su cumplimiento, esto no afectara la efectividad, validez, fuerza de cumplimiento o las operaciones de este Acuerdo de manera completa, sin la correspondiente clausula, se entenderá que las PARTES no han entrado a esto.

NOVENA CLAUSULA. LAS PARTES declaran que LIBERAN del derecho a perseguir cualquier procedimiento, acciones, judiciales o derechos extrajudiciales, alegatos, demandas o litigación que hayan realizado, o vayan a realizar en el futuro, con relación a lo dispuesto en este ACUERDO DE LIQUIDACION.

LAS PARTES expresamente e irrevocablemente declaran que LIBERAN de la presentación de cualquier procedimiento, acciones judiciales o derechos extrajudiciales, alegatos, demandas o litigación, en donde de manera voluntaria o involuntaria no se menciona o se determine en este Acuerdo, en particular, cualquier acción civil, criminal u otras a ser presentadas directa o indirectamente relacionadas con este Acuerdo. Esto no impide el derecho de presentar cualquier tipo de acciones judiciales o extrajudiciales, demandas procesales, derivado como resultado por el incumplimiento de los términos y obligaciones de este Acuerdo.

DECIMA CLAUSULA: LEGISLACION. Para la interpretación o cumplimiento de este Acuerdo, las Partes se someten a las leyes y tribunales competentes de Barbados, liberando a cualquier otra jurisdicción a la que se tiene derecho en base a los domicilios presentes y futuros.

ONCEAVA CLAUSULA: DOMICILIOS. Para efectos legales en este Acuerdo, las Partes indican que sus domicilios son los siguientes: La corporación LISA S.A. tiene la siguiente dirección: Avenida Samuel Lewis y calle 54, Ciudad de

189
181

Panamá, República de Panamá. La corporación BDT INVESTMENTS INC. tiene la siguiente dirección: Primer piso, Hastings House, Balmoral Gap, Hastings Christ Church, Barbados.

DOCEAVA CLAUSULA: EJECUCION. Este Acuerdo será ejecutado con el entendimiento de voluntades que son evidentes en este documento, por lo que se acuerda sus efectos inmediatos a la fecha de la firma.

TRECEAVA CLAUSULA: REGULACIONES COMPRENSIVAS. El Acuerdo de Liquidación que se evidencia en este documento será regulado en una manera comprensiva. Por consiguiente, si se modifica o cambia, no tendrá efecto cualquier acuerdo verbal previo o por escrito sobre la materia.

CATORCEAVA CLAUSULA: ENMIENDAS. Cualquier modificación a este acuerdo debe ser por escrito y solo será válido y mandatorio, cuando este firmado por ambas partes o sus abogados debidamente designados.

QUINCEAVA CLAUSULA: ACEPTACION GENERAL. Nosotros, los ASIGNANTES, en la capacidad dada en este acto, declaramos nuestra conformidad con cada cláusula de este Acuerdo y sus adjuntos, por lo que estamos consientes de su contenido, objeto, valores y efectos legales, así que lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos documentos originales, uno para cada Parte. (sic)

En consecuencia, SE ORDENA el Levantamiento del Embargo decretado mediante AUTO N°1838 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2012, a favor de BDT INVESTMENTS INC. y en contra de LISA, S.A., hasta la concurrencia de DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 19,184,680.00) sobre lo siguiente:

1. Las acciones emitidas a favor de la sociedad LISA, S.A., inscrita a ficha 117512, rollo 1 1750, imagen 01 86, cuyo presidente y representante legal es el señor CALVIN KENNETH SHIELDS, varón, estadounidense, casado mayor de edad, ingeniero, portador del pasaporte N°1 58157083, con domicilio en N°1 176, Carolina Circle SW, Vero Beach, Florida, Estados Unidos de América en las siguientes sociedades:
 - a. ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Guatemala e inscrita a número 572, folio 81, libro 3 de Sociedades Mercantiles, cuyo Gerente General y representante legal lo es el señor JULIO CESAR RIVERA PELAEZ, ambos con oficina en 42, calle 20-91, Zona 12, ciudad de Guatemala. De esta sociedad LISA, S.A., es la propietaria de 45,000 acciones, según consta en el Certificado de Acciones N°1.
 - b. AVICOLA LAS MARAGARITAS, S.A., sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Guatemala e inscrita a número 24735, folio 435, libro 103 de sociedades Mercantiles, cuyo Gerente General y representante legal es el señor GUILLERMO ANTONIO RAMIREZ MORALES; ambos con oficinas en Calz. Aguilar Batres 50-52, Colonia Castañas, Zona 11, Ciudad de Guatemala. De esta sociedad LISA, S.A., es propietaria de 375 acciones, según consta en el Certificado de Acciones N°3.
 - c. ADMINISTRADORA DE RESTAURANTES, S.A. sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Guatemala e inscrita a número 27794, folio 242, libro 12 de sociedades mercantiles, cuyo Gerente General y Representante Legal es el

señor CARLOS RENE GUZMAN, ambos con oficinas en 24 avenida, 34-05, zona 12, Ciudad de Guatemala. De esta sociedad LISA, S.A., es propietaria de 12 acciones, según consta en el Certificado de Acciones N°3.

d. COMPAÑIA ALIMENTICIA DE CENTROAMERICA, S.A., sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Guatemala en inscrita a número 34068, folio 198, libro 121 de Sociedades Mercantiles, cuyo Gerente General y representante legal lo es el señor MARCO ANTONIO SANCHEZ CASTAÑEDAS, ambos con oficinas en 48, calle 21-89, zona 12, Ciudad de Guatemala. De esta sociedad LISA, S.A., es propietaria de 12 acciones, según consta en el Certificado de Acciones N°3.

e. IMPORTADORA DE ALIMENTOS DE GUATEMALA, S.A., sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Guatemala e inscrita a número 34065, folio 195, libro 121 de sociedades Mercantiles, cuyo Gerente General y Representante Legal es el señor CARLOS RENE GUZMAN, ambos con oficinas en 24 avenida, 34-05, zona 12, Ciudad de Guatemala. De esta sociedad LISA, S.A., es propietaria de 12 acciones según consta en el Certificado N°3.

f. INDUSTRIA FORRAJERA DE MAZATENANGO, S.A., sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Guatemala e inscrita a número 13585, folio 460, libro 69 de Sociedades Mercantiles, cuyo Gerente General y Representante Legal lo es el señor SERGIO BOSCO PIO SEVILLA NOGUERA, ambos con domicilio en Calz. Aguilar Batres 50-52, Colonia Castañas, zona 11. De esta sociedad LISA, S.A., es propietaria de 125 acciones según consta en el Certificado N°3.

g. INVERSIONES EMPRESARIALES, S.A. sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Guatemala e inscrita a número 10772, folio 30, libro 59 de sociedades Mercantiles, cuyo Gerente General y Representante legal lo es el señor GUILLERMO ANTONIO RAMIREZ MORALES, ambos con domicilio en 42, calle 20- 91, zona 12, Ciudad de Guatemala. De esta sociedad LISA, S.A., es propietaria de 125 acciones según consta en el Certificado N°3.

h. VILLAMOREY, S.A., sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita a ficha 9142, rollo 367, imagen 303 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es el señor JUAN LUIS BOSCH GUTIERREZ, ambos con oficinas ubicadas en el Edificio Empresarial Torre I, quinta avenida, 15-45, zona 10, de la Ciudad de Guatemala. De esta sociedad LISA, S.A., es propietaria de 3,333 acciones según consta en el Certificado N°1.

2. Sobre las sumas de dinero que en concepto de dividendos declarados tenga derecho a recibir la sociedad LISA, S.A., incluyendo los que a la fecha se hayan generado y no han sido entregados y los que se sigan generando hasta la concurrencia de lo adeudado, en su condición de accionista en las mencionadas sociedades.
3. Cualquier suma de dinero, derechos o créditos que resulten a favor de la sociedad LISA, S.A., dentro del proceso Ordinario de mayor cuantía con acción de secuestro que promueve LISA, S.A., contra VILLAMOREY, S.A., el cual se

lleva a cabo ante los estrados del Juzgado Undécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, registrado bajo el número de demanda 556-99 y acción de secuestro número 7081-08.

4. Los dineros de propiedad LISA, S.A. que mantiene la sociedad VILLAMOREY, S.A., en depósito en sus cuentas de banco GTC BANK INC.
5. Las sumas de dinero propiedad de LISA, S.A., que mantiene la sociedad VILLAMOREY, S. A., y que son objeto de medida de secuestro decretado mediante Auto N°1624-08 del 27 de octubre de 2008, dictado dentro de la demanda de reconvencción del Proceso Ordinario de Mayor Cuantía con Acción de Secuestro que promueve LISA, S.A., contra VILLAMOREY, S.A., el cual se lleva a cabo ante los estrados del Juzgado Undécimo de Circuito Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, registrado bajo el número de demanda 556-99 y acción de secuestro número 7081-08.
6. Las sumas de dinero que mantenga la sociedad LISA, S.A., en los bancos de la localidad.

Se ORDENA que una vez ejecutoriada la presente resolución y hechas las comunicaciones pertinentes, se archive el proceso previo registro de su salida.

Comuníquese a quien corresponda para los fines y efectos legales pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1082 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

LICDO. JUAN CARLOS TATIS C.

Gadihuzecka Rudas
LCDA GADIHUZECKA RUDAS
SECRETARÍA JUDICIAL

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LA
RESOLUCIÓN DE FECHA FUADO EXACTO 950
EN LUGAR DE

HOY 13 de abril de 2022

A LAS 2:00pm

Gadihuzecka Rudas
El Secretario

189
134
EDICTO No. 950

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DUODÉCIMO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Simple propuesto por BDT INVESTMENTS INC. contra LISA, S.A., se ha dictado una resolución cuyo contenido y fecha es del siguiente tenor:

"JUZGADO DUODÉCIMO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO N°898 Exp. 31638-12

VISTOS...

En mérito a lo expuesto, el suscrito, JUEZ DUODÉCIMO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, APRUEBA LA TRANSACCIÓN presentada por las partes del Proceso Ejecutivo Simple interpuesto por BDT INVESTMENTS INC. contra LISA, S.A. la cual se sujeta a los términos y condiciones del presente acuerdo o transacción:

ACUERDO DE LIQUIDACION CON OBLIGACION DE ASIGNACION DE DERECHOS Entre los suscritos a saber, corporación LISA S.A. una sociedad panameña, registrada bajo las leyes de la Republica de Panamá, con su domicilio principal, localizado en Avenida Samuel Lewis, calle 54, Ciudad de Panamá, Republica de Panamá, denominada de ahora en adelante como LISA or el ASIGNANTE, debidamente representado en este acto, por HARALDJOHANNESSEN HALS, en su capacidad como Presidente de la Junta Directiva de esta sociedad, y por otro lado, BDT INVESTMENTS INC, una sociedad debidamente registrada en la Republica de Barbados, con sus oficinas principales localizadas en el primer piso de Hastings House, Balmoral Gap, Hastings, Christ Church, Barbados, 88144034, denominada de ahora en adelante como BDT o el ASIGNADO, debidamente representado en este acto por Patrick Alexander Doig, en su capacidad de Director de dicha entidad, habiendo decidido entrar en este acuerdo, en base a las siguientes condiciones: NOSOTROS DECLARAMOS:

- i. Que a declaraciones arriba mencionadas son correctas y lo hacemos en base a nuestra libertad de ejercer nuestros derechos civiles.
- ii. Que estamos debidamente autorizados por nuestros Principales para entrar en este Acuerdo
- iii. Que ambos asignantes, y en base a la representación ejercida y debidamente autorizada a ellos para la firma del presente acuerdo, expresamente declara que entran en el mismo de manera voluntaria y que refleja el sentido legítimo de nuestros Principales, sin presión alguna o manipulación de ninguna naturaleza, con el único propósito de llegar a convenios recíprocos entre las partes
- iv. Que aparecemos aquí con el objeto de llegar a este ACUERDO DE LIQUIDACION CON OBLIGACION DE ASIGNACION DE DERECHOS contenido en las siguientes cláusulas:

PROVISIONES.

PRIMERA CLAUSULA: ANTECEDENTES

A. Por mas de veinte años, BDT le a prestado a LISA, S.A. una cantidad grande de dinero, en particular, BDT ha mantenido de manera mensual los gastos y obligaciones legales causadas por la litigación en contra de Grupo Avicola en las distintas jurisdicciones en donde se encuentren. En este caso, BDT ha firmado con el deudor varios acuerdos para asegurar el recobro de los dineros otorgados, que se detallan de la siguiente manera: